



Vistos, los Expedientes N° 0024617-2025 de fecha 29 de febrero de 2025, N° 0044810-2025 de fecha 03 de abril de 2025; N° 0068692-2025 de fecha 19 de abril del 2025 y N° 0059753-2025 de fecha 30 de abril de 2025, presentados por la Mag. Elisa Dieudonné, identificada con Pasaporte N° 22CE07532, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en su artículo 66.18: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, que contiene los requisitos y formularios para la Autorización de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Expediente N° 0024617-2025 de fecha 29 de febrero del 2025 la Mag. Elisa Dieudonné, identificada con Pasaporte N° 22CE07532, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de Investigación



de colecciones y fondos museográficos "Estudio bioarqueológico de los espacios funerarios Chachapoyas (Amazonas)";

Que, el referido proyecto de investigación comprende análisis no invasivos, como la determinación del sexo, edad y estado de salud, de restos óseos humanos recuperados en contextos funerarios de 14 sitios arqueológicos: Kuélap, Purum llacta de Soloco, Yalape, Chichita, Kacta, PAJ 36B, PAJ 56B, PAJ 97, PAJ 113, PAJ 134, PAJ 178A, PAJ 207, PAJ 226 y PAJ 235, que se encuentran en custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00081-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo del 2025, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000037-2025-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC, en el cual se realizaron observaciones al proyecto de investigación y se recomendó solicitar la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

Que, mediante Memorando N° 00299-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo del 2025, la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto y la disposición de espacios en su institución;

Que, mediante Memorando N° 002191-2025-DDC AMA/MC de fecha 19 de marzo del 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remitió el Informe N° 0036-2025-DDC AMA-MPV/MC en el cual se brinda viabilidad al desarrollo de la investigación y realiza observaciones sobre la disponibilidad de espacios para el desarrollo del proyecto;

Que, mediante Informe N° 000043-2025-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC de fecha 20 de marzo del 2025, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica recomendó comunicar a la investigadora las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta N° 00059-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo del 2025, se comunicó a la Mag. Elisa Dieudonné las observaciones realizadas a la solicitud para su subsanación;

Que, mediante Expediente N° 0044810-2025 de fecha 03 de abril del 2025, la Mag. Elisa Dieudonné remitió la información solicitada;

Que, mediante Memorando N° 00463-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril del 2025, la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas verificar el gabinete propuesto por la investigadora y emitir opinión sobre el traslado temporal de los bienes culturales para su análisis especializado;

Que, mediante Memorando N° 00505-2025-DDC AMA/MC de fecha 30 de abril del 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remitió el Informe N° 0055-2025-DDC AMA-MPV/MC, en la cual indica que no fue posible realizar la verificación del gabinete, que el depósito de Kuélap no está disponible para realizar trabajos de investigación, y se brindó viabilidad para el traslado de los bienes;

Que, mediante los Expedientes N° 0068692-2025 de fecha 19 de abril de 2025 y N° 0059753-2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Mag. Elisa Dieudonné comunicó el cambio de ubicación del gabinete del proyecto;



Que, mediante Hoja de Envío N° 000084-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo del 2025, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 0057-2025-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA en donde se recomienda solicitar la opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

Que, mediante Memorando N° 000601-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo del 2025, se solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas verificar el nuevo gabinete del proyecto, a fin de determinar si cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de la investigación, indicar la viabilidad para el traslado temporal de las ochenta y ocho (88) cajas y precisar si es necesario a la solicitud de un seguro "clavo a clavo" para el traslado;

Que, mediante Memorando N° 000689-2025-DDC AMA/MC de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remitió el Informe N° 000158-2025-DDC AMA-JCA/MC, en donde se precisa que el gabinete reúne las condiciones de seguridad y almacenamiento para el desarrollo de la investigación, que es viable el traslado temporal de las cajas con material arqueológico de los depósitos ubicados en Chachapoyas y Kuélap, y que dichos bienes arqueológicos no son museables, ni presentan inscripción en el Registro Nacional de Bienes Muebles;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000129-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000067-2025-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC en el cual concluye que, la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; contando además con la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Estudio bioarqueológico de los espacios funerarios Chachapoyas (Amazonas)"; en concordancia el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; que comprende el estudio no invasivo de restos óseos humanos recuperados de contextos funerarios de 14 sitios arqueológicos: Kuélap, Purun Ilacta de Soloco, Yalape, Chichita, Kacta, PAJ 36B, PAJ 56B, PAJ 97, PAJ 113, PAJ 134, PAJ 178A, PAJ 207, PAJ 226 y PAJ 235, que se encuentran en custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, en los depósitos de bienes culturales muebles de Chachapoyas y Kuélap:

Depósitos Chachapoyas				
N°	Sitio	Año	N° Caja	Bolsa
1	Purun Ilacta de Soloco	2014	13	240 hasta 246
2	Purun Ilacta de Soloco	2014	14	246 hasta 248
3	Purun Ilacta de Soloco	2014	15	249 hasta 257
4	Yalape	2005	69	239 hasta 241
5	Yalape	2005	70	422 hasta 424
6	Yalape	2005	71	8 hasta 15
7	Chichita	2007	12/21	E-I-1 hasta E-II-5
8	Chichita	2007	13/21	E-II-8 hasta E-II-18
9	Chichita	2007	14/21	E-II-19 hasta E-II-23
10	Chichita	2007	15/21	E-II-24 hasta E-II-29
11	Chichita	2007	16/21	E-II-20 hasta E-III-8
12	Kacta, PAJ 26B, PAJ 97, PAG113	2008	9/39	F-K-VI-1 / F-PAJ113-a hasta F-PAJ113-d / sin n°
13	PAJ 36B	2008	32/39	F-PAJ36-B-a hasta F-PAJ36-B-g
14	PAJ 178	2008	33/39	F-PAJ178-A-a hasta F-PAJ178-A-y
15	PAJ 179	2008	34/39	F-PAJ178-A-b, F-PAJ178-A-m; F-PAJ178-A-r; F-PAJ178-A-q
16	PAJ 235	2008	35/39	F-PAJ235-B-a hasta F-PAJ235-B-d
17	PAJ 134, PAJ 207, PAJ 226	2008-2009	37/39	sin n°

Depósitos Kuélap				
N°	Sitio	Año	N° Caja	Bolsa
1	Kuélap	2004	1	72
2	Kuélap	2004	5	118 hasta 127
3	Kuélap	2004	7	103 hasta 110
4	Kuélap	2005	1	155-156-157
5	Kuélap	2005	1	71/113
6	Kuélap	2005	2	77 hasta 103 / 72 hasta 78 / 80-81-82
7	Kuélap	2005	2	160 hasta 180
8	Kuélap	2005	4	Sin n°
9	Kuélap	2005	4	354 hasta 366
10	Kuélap	2005	6	114 hasta 127
11	Kuélap	2005	6	19-20
12	Kuélap	2005	7	92-93-94
13	Kuélap	2005	8	86-87/91
14	Kuélap	2005	9	89 / 92 hasta 97
15	Kuélap	2005	9	368-369-370
16	Kuélap	2005	10	80 hasta 98
17	Kuélap	2005	11	6 hasta 17
18	Kuélap	2005	12	Sin n°
19	Kuélap	2005	13	32-33 / 58-59-60
20	Kuélap	2005	14	60 hasta 70
21	Kuélap	2006	1	47-48



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

22	Kuélap	2006	2	49/124
23	Kuélap	2006	3	125-126
24	Kuélap	2006	4	1-2
25	Kuélap	2006	5	3-4-5
26	Kuélap	2006	6	6/73-74
27	Kuélap	2006	7	26-27-28
28	Kuélap	2006	8	102-103
29	Kuélap	2006	9	71-72
30	Kuélap	2006	11	60-61 / 90-61
31	Kuélap	2006	13	1 / sin n°
32	Kuélap	2006	14	10-11
33	Kuélap	2006	15	12-13
34	Kuélap	2006	16	1-2
35	Kuélap	2007	1	35 hasta 50 / 4-5-6-7
36	Kuélap	2007	2	35-36 / 51-42 / 28
37	Kuélap	2007	3	37-38 / sin n°
38	Kuélap	2007	4	39-41 / sin n°
39	Kuélap	2007	5	42-43-44
40	Kuélap	2007	5	45-46-47
41	Kuélap	2007	6	68
42	Kuélap	2007	7	48-49-50
43	Kuélap	2007	9	54-55-56-57 / 122 hasta 130
44	Kuélap	2007	10	58-59-60
45	Kuélap	2007	10	74-75
46	Kuélap	2007	11	43-48-49-50
47	Kuélap	2007	12	51-52-53
48	Kuélap	2007	13	54-55-56 / 45 y 54-55
49	Kuélap	2007	14	57-58-59
50	Kuélap	2007	16	41-42
51	Kuélap	2007	17	43-44-45
52	Kuélap	2007	18	12 / 22
53	Kuélap	2007	18	46-47-48
54	Kuélap	2007	19	49-50 / sin n°
55	Kuélap	2007	20	51
56	Kuélap	2007	21	52-53-54
57	Kuélap	2007	22	55-56-57-58
58	Kuélap	2007	23	59-60-61
59	Kuélap	2007	26	57-59 / sin n°
60	Kuélap	2007	29	Sin n°
61	Kuélap	2007	30	62-65
62	Kuélap	2007	31	66-67
63	Kuélap	2007	33	69-70
64	Kuélap	2007	34	51-52-53 / 71-72
65	Kuélap	2007	36	1057 / 24-25
66	Kuélap	2007	39	26-27-28 / 60-61-62
67	Kuélap	2007	40	51-52 / 116 / 54-55-56
68	Kuélap	2007	42	1-2-3
69	Kuélap	2004	Sin n° atribuido	111A hasta 116 ^a
70	Kuélap	2005	Sin n° atribuido	66-67-68-69
71	Kuélap	2007	Sin n° atribuido	73

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Mag. Elisa Dieudonné, identificada con Pasaporte N° 22CE07532, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Estudio bioarqueológico de los espacios funerarios Chachapoyas (Amazonas)", por un período de seis (06) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.



Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Mag. Elisa Dieudonné el traslado temporal de las ochenta y ocho (88) cajas detalladas en el artículo 1° de la presente resolución, de los depósitos de bienes culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas de Chachapoyas y Kuélap, ubicados en el distrito y provincia de Chachapoyas, y el distrito de Tingo, provincia de Luya, en el departamento de Amazonas, respectivamente; para su análisis especializado en el gabinete del proyecto, ubicado en el Jr. Grau 640, segundo piso, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo 4°.- PRECISAR que la investigación se realizará exclusivamente en las instalaciones del gabinete del proyecto, y que no se podrá retirar ningún bien cultural, ni muestra arqueológica de dichas instalaciones.

Artículo 5°.- PRECISAR que la Mag. Elisa Dieudonné deberá coordinar con el personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la entrega de los bienes culturales, debiendo suscribir las respectivas Actas de Entrega, y cumplir las medidas de seguridad y conservación de los bienes culturales durante su traslado y retorno.

Artículo 6°.- ESTABLECER como objetivo general del precitado Proyecto de investigación:

[...] aportar nuevos conocimientos sobre las poblaciones chachapoyas, aún poco estudiadas por la investigación arqueológica. En particular, en el norte del territorio chachapoya en las provincias de Luya, Soloco, y Chachapoyas, aún no se realizaron ningún estudio regional sobre los contextos funerarios.

Artículo 7°.- PRECISAR que la Mag. Elisa Dieudonné no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 8°.- DISPONER que cumplido el plazo de ejecución de la investigación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, la Mag. Elisa Dieudonné deberá devolver los bienes culturales, debidamente embalados e inventariados, a sus respectivos depósitos, y suscribir las Actas de Devolución correspondientes.

Artículo 9°.- PRECISAR que en el caso se requiera del cambio empaques, se deberá realizar siguiendo los criterios establecidos en la Guía N° 001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura"; y en caso de la renovación de etiquetas, se deberá mantener las anteriores, a fin de evitar la pérdida de información.

Artículo 10°.- DISPONER que la Mag. Elisa Dieudonné deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 11°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 12°.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas deberán remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto, y adjuntar las actas de entrega y devolución de los bienes culturales muebles trasladados en el marco del proyecto.

Artículo 13°.- PRECISAR que para la aprobación de los resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas.

Artículo 14°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Mag. Elisa Dieudonné, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

BLANCA MARGARITA ALVA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS